



RECUADRO 6
**MEDIDAS REGULATORIAS RECIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y AFP**

Con fecha 9 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha publicado la Resolución SBS N° 8548-2012, modificando el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

En esta nueva regulación, los requerimientos de patrimonio efectivo se definen en función al tipo de crédito (hipotecario, de consumo revolvente y no revolvente) y a la moneda en la que éste se otorga, exigiendo un mayor requerimiento de patrimonio por los créditos en moneda extranjera. Por ejemplo, un crédito hipotecario en dólares para la compra de primera vivienda a tasa fija con un plazo menor a 20 años sin garantía inscrita está sujeto a un factor de ponderación de 100 por ciento hasta un ratio deuda-valor (LTV por sus siglas en inglés) de 80 por ciento y un factor de ponderación de 150 por ciento si el crédito está por encima del 80 por ciento de ratio LTV.

La resolución exonera a los créditos hipotecarios otorgados hasta el 31 de diciembre de 2012 de los nuevos requerimientos, estos se aplicarían sólo a los créditos otorgados a partir del 1 de enero de 2013. Con esta medida, la SBS busca cubrir la exposición de las entidades del sistema financiero al mercado inmobiliario en un contexto en el que este viene creciendo rápidamente.

El 10 de diciembre de 2012, la SBS publicó la Resolución N° 9076-2012 que modifica el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario de las empresas del sistema financiero y reduce el límite de la posición global de sobreventa de 15 a 10 por ciento de su patrimonio efectivo, de la posición global de sobrecompra de 60 a 50 por ciento, y del valor absoluto de la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera de 30 a 20 por ciento del patrimonio efectivo o S/. 300 millones, el mayor.

El Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario rige desde octubre de 2003 y establece límites con el fin de inducir a una menor exposición al riesgo cambiario y así preservar la fortaleza del sistema. Se establecieron límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra. Se entiende sobrecompra (sobreventa) como un saldo positivo (negativo) de la posición global. Esta última es el resultado de la suma de la posición de cambio del balance (activos menos pasivos, en moneda extranjera) y la posición neta en productos financieros derivados (posiciones de compra a futuro menos posiciones de venta a futuro, en moneda extranjera, en productos financieros derivados del tipo *forward*, *swap* y futuro de monedas).

Estos límites se han venido reduciendo gradualmente desde su implementación en 2003. Además, el 25 de enero de 2011, la SBS amplió la regulación para incluir un límite adicional: se estableció que el valor absoluto de la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera de las empresas no podría ser mayor al 40 por ciento de su patrimonio efectivo o a S/. 400 millones, el que resultara mayor. Este límite también ha sido modificado gradualmente desde entonces.

EVOLUCIÓN DE LOS LÍMITES A LAS POSICIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución SBS N° Fecha:	1455-2003 16 Oct.03	351-2005 04 Mar.05	1593-2010 13 Feb.10	15536-2010 28 Nov.10	9076-2012 10 Dic.12
a) Límite a la posición global de sobreventa La posición global de sobreventa de las empresas no podrá ser mayor a este porcentaje de su patrimonio efectivo.	5%	10%	15%	15%	10%
b) Límite a la posición global de sobreventa La posición global de sobrecompra de las empresas no podrá ser mayor a este porcentaje de su patrimonio efectivo.	100%	100%	75%	60%	50%
Resolución SBS N° Fecha:	923-2011 25 Ene.11	10454-2011 09 Oct.11	9076-2012 10 Dic.12		
c) Límite al valor absoluto de la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera El límite se define como el monto mayor entre un porcentaje del patrimonio efectivo y un monto fijo en soles	40% S/. 400 millones	30% S/. 350 millones	20% S/. 300 millones		

Estas medidas no son prohibitivas. Las entidades del sistema financiero son libres de comprar y vender moneda extranjera, la regulación simplemente les exige limitar el riesgo cambiario en el que incurren cuando toman una posición marcadamente corta o larga en moneda extranjera. Cabe señalar que actualmente todas las empresas del sistema financiero mantienen posiciones muy por debajo del límite permitido.

Asimismo, se ha propuesto modificar el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones para incorporar nuevos requerimientos de provisiones por riesgo cambiario crediticio, aplicables a deudores clasificados en categoría Normal que se encuentren expuestos a riesgo cambiario crediticio o que no hayan sido evaluados. Se excluye de la aplicación de provisiones por riesgo cambiario crediticio a la porción cubierta de los créditos que cuenten con garantías preferidas, garantías preferidas de muy rápida realización o garantías preferidas autoliquidables.

Las empresas tendrían hasta el 31 de diciembre de 2015 para constituir el nivel de provisiones por riesgo cambiario crediticio, las que pueden efectuarse de forma gradual no pudiendo las tasas ser menores a lo indicado en el siguiente cuadro:

Tipos de Crédito	Tasas de Provisiones		
	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015
Créditos corporativos	0,20%	0,30%	0,40%
Créditos a grandes empresas	0,20%	0,30%	0,40%
Créditos a medianas empresas	0,20%	0,30%	0,40%
Créditos a pequeñas empresas	0,40%	0,80%	1,20%
Créditos a microempresas	0,40%	0,80%	1,20%
Créditos de consumo revolventes	0,40%	0,80%	1,20%
Créditos de consumo no-revolventes	0,40%	0,80%	1,20%
Créditos hipotecarios para vivienda	0,10%	0,20%	0,30%





El reglamento vigente a la fecha exonera de provisiones a los créditos otorgados a clientes evaluados por las entidades del sistema financiero siempre y cuando estas tomen medidas propias para interiorizar el riesgo cambiario. El reglamento propuesto exige las provisiones cuando se determine que los deudores están expuestos al riesgo cambiario o no se les haya evaluado. Los requerimientos de provisiones actuales son: 0,25 por ciento para operaciones cubiertas por garantías de muy rápida realización, 0,5 por ciento para los créditos en moneda extranjera cubiertos con otras garantías preferidas y 1 por ciento para el resto de deuda directa en moneda extranjera.

Los nuevos requerimientos de provisiones por riesgo cambiario crediticio estarían orientados a fomentar que las entidades del sistema financiero interioricen de manera más efectiva dicho riesgo y, a través de las tasas de interés, incentiven a los tomadores de deuda a evitar descalces de moneda.
